



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 236/2019

La Paz, 18 de octubre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-017-19 DE 16/10/2019, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 62 DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y GESTIÓN DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR, APROBADO POR EL LITERAL PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-004-15 DE 13/03/2015. (CIRCULAR N° 067/2015).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-017-19 de 16/10/2019, que modifica el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado por el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-15 de 13/03/2015. (Circular N° 067/2015).

MJPP/fech
cc. archivo



Maria Jose Pacheco
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCION No. RA-PE-01-017-19

La Paz, 16 OCT 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen como obligaciones del sujeto pasivo, inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones y; cumplir las obligaciones establecidas en el Código Tributario Boliviano, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que por su parte, el artículo 70 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, preceptúa que los transportadores internacionales que realicen el transporte de mercancías o de pasajeros en el territorio aduanero nacional, se sujetarán a las normas previstas por la Ley, el Reglamento y los Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por Bolivia.

Que el artículo 75 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que los transportadores internacionales para efectuar el transporte internacional de mercancías, deberán constituir ante la Aduana Nacional una garantía global o específica, para responder por el pago de los tributos aduaneros eventualmente exigibles a las mercancías transportadas.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, se aprobó el “Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior”.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN-USO.GC. No. 159/2019 de 23/09/2019, señala que tomando en cuenta que la finalidad de las empresas de transporte internacional terrestre carretero de pasajeros no es el transporte internacional de mercancías, sugiere que para éste tipo de operadores se supriman los requisitos establecidos en el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, en cuanto a la presentación de Boleta de Garantía o Póliza de Caución; asimismo, se prescinda de la presentación de la Resolución



Aduana Nacional

Administrativa de Autorización de Operación emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, por tratarse de un requisito cumplido previamente por la empresa de transporte, ante la autoridad competente que otorgó la autorización respectiva.

Que en este sentido, el referido Informe concluye en la viabilidad técnica y la necesidad de modificar los requisitos establecidos en el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, previa aprobación de Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que por lo expuesto, en el marco de la evaluación efectuada por la Unidad de Servicio a Operadores, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el marco de la facilitación del comercio y en consideración al principio de economía, simplicidad y celeridad, previsto en el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resulta viable efectuar la modificación de los requisitos establecidos para el registro de las empresas de transporte internacional terrestre carretero de pasajeros.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-732-2019 de 15/10/2019, concluye que la propuesta de modificar el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, es legalmente procedente y no contraviene la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, modificar el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, que fue aprobado por dicha autoridad mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015.

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece como atribución de Presidencia Ejecutiva dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado por el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con el siguiente texto:



Aduana Nacional

"ARTÍCULO 62. (REQUISITOS). Al momento del registro, el Solicitante deberá contar con los siguientes documentos vigentes, los cuales, a excepción del Certificado de Inscripción al Padrón del Servicio de Impuestos Nacionales y el Documento de Idoneidad, deberán ser exhibidos en originales al momento de completar su registro en la plataforma seleccionada por el solicitante (Administraciones de Aduana o en la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central o Gerencias Regionales):

1. Certificado de Inscripción al Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales.
2. Documento de Idoneidad.
3. Cédula de Identidad del Titular de empresas unipersonales o Representante Legal de la empresa jurídica, otorgada a ciudadanos bolivianos o extranjeros por autoridad competente en Bolivia.
4. Matrícula de Comercio otorgada por FUNDEMPRESA o Resolución de Personalidad Jurídica o documento equivalente según el carácter de la entidad.
5. Testimonio de Poder del Representante Legal para personas jurídicas.
6. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado.
7. Resolución Administrativa o documento equivalente de Autorización de Operación emitido por el Viceministerio de Transportes, en caso de empresas nacionales.
8. Permiso complementario o Permiso provisorio (el cual a su vencimiento deberá ser reemplazado por el Permiso complementario) en caso de empresas extranjeras.

El procedimiento del Registro está descrito en el TÍTULO III de la presente norma.”

SEGUNDO: La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MDAV
GG: AAPP
GN: MJPP/VLCM/lov
USO: IMC/CRMC
UEPNSGA: RFCB/CLR
HR: USOGC2019-9597
RD: CATEGORÍA 01

Mariene D. Araya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 19/10/2019

PÁGINA: 6-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 017 19

La Paz, octubre 16 de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que los numerales 2, 3, 6 y 11 del artículo 70 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establecen como obligaciones del sujeto pasivo, inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria; fijar domicilio y comunicar su cambio; facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones y; cumplir las obligaciones establecidas en el Código Tributario Boliviano, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

Que por su parte, el artículo 70 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, preceptúa que los transportadores internacionales que realicen el transporte de mercancías o de pasajeros en el territorio aduanero nacional, se sujetarán a las normas previstas por la Ley, el Reglamento y los Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por Bolivia.

Que el artículo 75 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que los transportadores internacionales para efectuar el transporte internacional de mercancías, deberán constituir ante la Aduana Nacional una garantía global o específica, para responder por el pago de los tributos aduaneros eventualmente exigibles a las mercancías transportadas.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, se aprobó el "Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN-USOGC. No. 159/2019 de 23/09/2019, señala que tomando en cuenta que la finalidad de las empresas de transporte internacional terrestre carretero de pasajeros no es el transporte internacional de mercancías, sugiere que para éste tipo de operadores se supriman los requisitos establecidos en el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, en cuanto a la presentación de Boleta de Garantía o Póliza de Caución; asimismo, se prescinde de la presentación de la Resolución Administrativa de Autorización de Operación emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, por tratarse de un requisito cumplido previamente por la empresa de transporte, ante la autoridad competente que otorgó la autorización respectiva.

Que en este sentido, el referido Informe concluye en la viabilidad técnica y la necesidad de modificar los requisitos establecidos en el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, previa aprobación de Presidencia Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Que por lo expuesto, en el marco de la evaluación efectuada por la Unidad de Servicio a Operadores, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en el marco de la facilitación del comercio y en consideración al principio de economía, simplicidad y celeridad, previsto en el inciso k) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, resulta viable efectuar la modificación de los requisitos establecidos para el registro de las empresas de transporte internacional terrestre carretero de pasajeros.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALIC-I-732-2019 de 15/10/2019, concluye que la propuesta de modificar el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, es legalmente procedente y no contraviene la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación; razón por la cual, en aplicación del inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, modificar el Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, que fué aprobado por dicha autoridad mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015.

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece como atribución de Presidencia Ejecutiva dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo 62 del Procedimiento de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior, aprobado por el Literal Primero de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-004-15 de 13/03/2015, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 62. (REQUISITOS). Al momento del registro, el Solicitante deberá contar con los siguientes documentos vigentes, los cuales, a excepción del Certificado de Inscripción al Padrón del Servicio de Impuestos Nacionales y el Documento de Idoneidad, deberán ser exhibidos en originales al momento de completar su registro en la plataforma seleccionada por el solicitante (Administraciones de Aduana o en la Unidad de Servicio a Operadores de la Oficina Central o Gerencias Regionales).

1. Certificado de Inscripción al Padrón Biométrico Digital del Servicio de Impuestos Nacionales.

2. Documento de Idoneidad.

3. Cédula de Identidad del Titular de empresas unipersonales o Representante Legal de la empresa jurídica, otorgada a ciudadanos bolivianos o extranjeros por autoridad competente en Bolivia.

4. Matrícula de Comercio otorgada por FUNDEMPSA ó Resolución de Personalidad Jurídica o documento equivalente según el carácter de la entidad.

5. Testimonio de Poder del Representante Legal para personas jurídicas.

6. Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado.

7. Resolución Administrativa o documento equivalente de Autorización de Operación emitido por el Viceministerio de Transportes, en caso de empresas nacionales.

8. Permiso complementario o Permiso provisorio (el cual a su vencimiento deberá ser reemplazado por el Permiso complementario) en caso de empresas extranjeras.

El procedimiento del Registro está descrito en el TITULO III de la presente norma."

SEGUNDO: La Unidad de Servicio a Operadores, en coordinación con la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, deberán realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

La Unidad de Servicio a Operadores, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera y las Gerencias Regionales, son responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MDAV
GG: AAC
GDP: VLM/MLov
USO: INC/CRM/C
UEPNSGA: RFCB/CLR
HR: USOGC2019-0597
RD: CATEGORÍA 01

 MARÍA LUISA ALCESTA VASQUEZ
 PRESIDENTA EJECUTIVA &
 AGENCIA NACIONAL DE ADUANAS
 PRESIDENCIA EJECUTIVA
